

Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**  
**ACTA No. 64**  
**Sala No. (Despacho)**  
**Artículo 192 Ley 1437 de 2011**

Fecha:	13 de marzo de 2020
Inicio:	9:24 horas
Finalización:	9:30 horas

Se instaló y declaró abierta, la audiencia que contempla el inciso 4º del artículo el artículo 192 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Claudia Patricia López contra Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional; con radicación 73001-33-33-003-2016-00202-00

**ASISTENTES**

**PARTE DEMANDANTE:**

- **APODERADO:** Se hace presente el abogado Fabio Enrique Izaquita Gómez identificado con C.C.79.403.936 de Bogotá y T.P. 139824-D1 del C.S. de la Judicatura.

**PARTE DEMANDADA- NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL:**

- **APODERADA:** Nancy Stella Cardoso Espitia, identificado con C.C. 38.254.116 de Ibagué y T.P.76.397 del C.S de la Judicatura.

AUTO: Se reconoció personería al abogado Fabio Enrique Izaquita Gómez, como apoderado sustituto de la parte actora, conforme al poder allegado en la audiencia.

**CONCILIACIÓN**

En atención a que la **PARTE DEMANDADA** interpuso recurso de apelación contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho Judicial el **quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)**<sup>1</sup>, en los términos del inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., es menester previo a conceder el mismo, convocar a las partes a audiencia de conciliación, para buscar posibles fórmulas de arreglo.

Así las cosas, enteradas las partes del objeto y filosofía de la presente diligencia, se le conceden el uso de la palabra a la apoderada judicial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL** quien manifiesta que en el presente asunto presenta fórmula de arreglo en los términos señalados por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial en agenda No. 045 del 4 de diciembre de 2019:

*“ACOGER los numerales primero al quinto y séptimo a noveno de parte resolutive de la sentencia, siempre y cuando la parte demandante renuncie a las costas y agencias en derecho del numeral SEXTO de la misma.*

*Sobre el pago, se propone que una vez sea presentada la cuenta de cobro ante la Dirección General de la Policía Nacional – Secretaría General, que deberá estar acompañada entre*

<sup>1</sup> Ver a folio 257-267

otros documentos, de la copia integral y legible de la sentencia o del auto aprobatorio con su respectiva constancia de ejecutoria y una vez se cuente con toda la documentación, se procederá a conformar un expediente de pago, al cual se le asignará un turno, tal como lo dispone el artículo 35 del Decreto 359 de 1995 y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que exista al momento, se procederá a efectuar el pago mediante acto administrativo dentro del término legal establecido en el artículo 195 del CPACA numeral 4"

La anterior propuesta, fue puesta a consideración del apoderado judicial de la parte demandante, quien manifestó aceptarla en su integridad.

**Auto:** Teniendo en cuenta que los apoderados judiciales de los extremos convocados a esta diligencia tienen facultad expresa para conciliar, tal como se advierte a folio 2 y en la sustitución aquí allegada para el caso de la parte demandante y a folio 278 la parte demandada y que el acuerdo se ajusta a los parámetros señalados en la sentencia proferida por esta instancia judicial, sin que se atente contra el patrimonio público, contando los demandantes con la posibilidad de disponer sobre una cuestión accesoria como lo es la condena en costas, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO:** Impartir aprobación al acuerdo conciliatorio en los términos planteados por las partes.

**SEGUNDO:** Declarar ejecutoriada la sentencia del 15 de noviembre de 2019, corregida en providencia del 20 de enero de 2020, a excepción de la condena en costas que fue renunciada por la parte demandante.

**TERCERO:** Se ordena que por Secretaría se haga entrega de las copias de la sentencia y de la presente acta, con constancia del mérito ejecutivo

**CUARTO:** En firme este auto, archívese el expediente.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

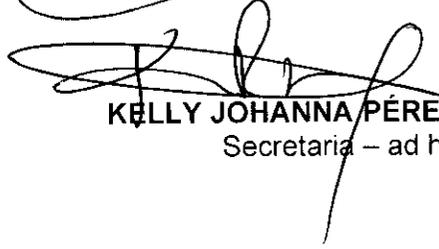
Se deja constancia sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en la audiencia.

Se suscribe por los que en ella intervinieron.

  
**DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL**  
Jueza

  
**FABIO ENRIQUE IZAQUITA GÓMEZ**  
Apoderado parte demandante

  
**NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA**  
Apoderada parte demandada

  
**KELLY JOHANNA PÉREZ ACOSTA**  
Secretaria – ad hoc